



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá; 08 SEP 2020

Ref. 110014003082-2020-00558-00

0503 972 00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de **R.V INMOBILIARIA S.A.** en contra de **ANDREA VELASCO ESCOBAR** y **RUTH STELLA GUERREO DE SOLARTE**, por las siguientes cantidades de dinero:

1°. Por la suma de **\$3'835.248, 00** pesos m/cte. correspondientes a los cánones de arrendamiento desde julio y agosto de 2020, contenidos en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.

2°. Por la suma de **\$1'917.624,00** pesos m/cte. correspondiente a la cláusula penal pactada, contenida en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.

3°. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen hasta la entrega del inmueble, contenidos en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución

4°. Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y ss., del C.G.P. Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*).

TERCERO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original de los título ejecutivo utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución

CUARTO: Se reconoce personería al abogado Juan José Serrano Calderón, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día

09 SEP 2020

Por anotación en estado N° JA de
esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría